Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Educación, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1°. Se autoriza a los Conservatorios de Música estatoles, no estatales y no oficiales de grado elemental para impartir quinto curso de Solfeo y Teoría de la Música, en tanto las disponibilidades presupuestarias y de cupo de profesorado lo permitan.

Artículo 2°. Para el curso académico 1987-88 los citados Centros docentes formalizarán las matrículas en quinto curso de Solfeo y Teoría de la Música, dentro de los veinte días siguientes o la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Sevilla, 7 de octubre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencio

ORDEN de 21 de octubre de 1987, por la que se autorizo la supresión de una unidad de Educación General Básica y dos unidades de Preescolar (Párvulos) en el Centro privodo de Preescolar y Educación General Básica Nuestra Señora de los Angeles, de Estepo (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por Sor Rosario de Fátima en su calidad de representante de la Congregación de Hermanas de la Cruz, entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Nuestra Señora de los Angeles», con domicilio en c/ Sor Angela de la Cruz, 8-10 de Estepa (Sevillo), en solicitud de autorización de supresión de 1 unidad de Educación General Básica y 2 unidades de Preescolar (Párvulos);

Resultando que, el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educoción y Ciencia de Sevilla;

Resultanda que, dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que, el mencianada Centro cuya código es 41001999, no ha recibido subvención alguna, en las unidades mencionadas, por parte de la Administración Educativa o en caso contrario, les sería debidamente retirada;

Visto el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julia), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de las Centras no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados;

Consideranda que, los alumnos del Centro cuya supresión de unidades se solicita han encontrado adecuada escolarización, con la que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares y 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares al Centra Privado de Preescolar y Educación General Básica «Nuestra Señora de los Angeles», con domicilio en c/ Sor Angela de la Cruz, 8-10 de Estepa (Sevilla), quedando con una composición resultante de 6 unidades de Educación General Básica para 240 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimienta Administrativo, recurso de Repasición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo can lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Cantencioso-Administrativo.

Sevilla, 21 de octubre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educoción y Ciencio

ORDEN de 21 de octubre de 1987, por la que se rescinde el concierto educativo al Colegio privado concertado de Educación General Básica La Virgen Blanca, sito en polígono Santuario. Calle Onésimo Redanda, s/n, de Córdoba, en virtud de expediente administrativa.

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro Privada Cancertado de Educación General Básica «La Virgen Blanca», domiciliado en la calle Onésimo Redondo, s/n del Polígano Santuario de Córdoba y la propuesta de rescisión del Concierto Educativo formulada por el instructor del expediente.

Resultando que se ha cumplimentado el trámite de constitución de la Comisión de Conciliación previsto en el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el art. 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Resultando que como consecuencia de lo establecido en el art. 61.3 de la Ley Orgánica 8/1985, al no poder alcanzarse acuerdo alguno por incomparecencia del Titular a la Comisión de Conciliación, se dicta resolución por lo que se acuerda la instrucción del oportuno expediente en orden a determinar las responsobilidades del titular del Centro por presunto incumplimiento grave de lo establecido en el art. 61.1 apartados c), d) e) y f) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Resultando que el expediente administrativo ha sido debidamente sustanciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrotivo y demás normas de aplicación.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE de 10 de julio) y disposiciones legales que los desarrollan, así como el documento Administrativo de Formalización del Concierto Educativo entre el citado Colegio Privado Concertado y la Consejería de Educación y Ciencia.

Considerando que ha sido probado el incumplimiento por el titular del Centro de las normas sobre participación previstas en el Título Cuarto de la Ley Orgánico 8/1985, de 3 de julio, por cuanto el Consejo Escolar del Centro fue constituido con posterioridad o la fecha fijada como límite por la Administración Educativa, sin que el titular tuviera autorización de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia para que el citado Consejo Escolar se constituyera después del plazo establecido, siendo ésta una de las causas de incumplimiento del Concierto Educativo, señalado en el art. 62.1 apartado c) de la citada Ley Orgánica.

Considerando que ha sido probado el incumplimienta por el titular del Centro de las normas sobre admisión de alumnos, por cuanto se han escolarizado nueve alumnos de Educación Preescolar en la unidad del primer año del Ciclo Inicial de Educación General Básica, siendo esta una de las causas de incumplimienta del Concierto Educativo, señalada en el art. 62.1 apartado d) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Considerando que ha sido probado que el titular del Centro se ha separada del procedimienta de despido y selección del profesorada establecido en el art. 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julia, ya que se produja el despido de una profesora sin que se pronunciara el Consejo Escolar del Centro mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta de sus miembros y que, asimismo, se produjeron nombramientos de profesores sin que mediara propuesta de la Comisián de Selección previsto en el art. 60.2 de la Ley Orgánica 8/1985, siendo ésta una de las causas de incumplimiento del Concierto Educativo, señalada en el art. 62.1 apartado e) de la citada Ley Orgánica.

Considerando que ha sido probada que el titular del Centro ha incumplido el Concierta Educativo, por cuanto ha procedido al despido de la Profesora del Centro Dª Asunción Rubia Sánchez a pesar de haberse declarada despido nulo por Sentencia de la Magistratura de Trabajo n 2, de fecha 3 de noviembre de 1986, siendo ésta una de las causas de incumplimiento del Concierto Educativo, señalado en el art. 62.1. apartado f) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Considerando que en la sustanciación del expediente ha quedado suficientemente probado el incumplimiento grave por el titular del Centro de lo establecido en las apartados c), d), e) y f) del art. 62.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, por cuanto el incumplimiento del apartado c) se produja con intencionalidad evidente y de forma reiterada; el incumplimiento del apartado d) se produjo con intencionalidad evidente y supuso una perturbación manifiesta del servicia de la enseñanza; el incumplimiento del apartado e) se produjo con intencionalidad evidente y de forma reiterada y el incumplimiento del apartado f) se produjo con intencionalidad evidente y supuso una perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza.

Considerando que el incumplimiento del Concierta Educativo, cuando es considerada grave, dará lugar a la rescisión del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 62.2. de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el art. 54 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativas.

Considerando que la Consejería de Educación y Ciencia adop-

tará las medidas necesarias para escolarizar a los alumnos del Centro Privado Concertado de Educación General Básica «La Virgen Blanca» que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción de sus estudios, de acuerdo can lo establecido en el art. 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el art. 54 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Rescindir el Concierto Educativo para el nivel de Educación General Básica al Colegio Privado Concertado «La Virgen Blanca», sito en el Polígono Santuario c/ Onésimo Redondo, s/n de Córdoba y cuya titularidad ostenta «Hogar de Infantes la Virgen Blanca S.L.» con efectos de 1 de septiembre de 1988.

Contra la presente Orden podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, según establece el art. 126, párrafo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 52.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de octubre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 2 de noviembre de 1987, en la que se efectúa corrección de errores a la Orden de 11 de septiembre de 1987, que autorizaba a nuevos Centros docentes para la integración de alumnos con algún tipo de minusvalía durante el curso 1987/88 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Advertida omisión en la relación de nuevos Centros docentes autorizados para la integración de alumnos con algún tipo de minusvalía, recogida en la Orden de 11 de septiembre de 1987 de esta Consejería y publicada en el Baletín Oficial de la Junto de Andalucía de 2 de octubre, se incluirá en la página 4.690, dentro del apartado Málaga, punto 2, al Centro «Colegio Academia Santa Teresa» de Málaga con una unidad Concertada de Apoya.

De igual manera, en la página 4.691, del mencionado Boletín de 2 de octubre, segunda columna, donde dice: «Equipa Provincial de Atención Temprana y Apoyo a la Integración de niñas con minusvalías sensoriales auditivas procedente de transformar las dos plazas del Servicio de Apoyo Escolar para hipoacúsicas de Sevilla e incrementar el equipo con dos nuevas dotaciones», debe decir: «Equipo provincial de Atención Temprana y Apoyo a la Integración de niños con minusvalías sensoriales auditivas procedente de transformar las dos plazas del Servicio de Apoyo Escolar para hipoacúsicos de Sevilla e incrementar el equipo con das nuevas dotaciones, según proyecto presentado a tales efectos».

Sevilla, 2 de noviembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento de Los Angosturas, en el término municipal de Gor (Granada).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento de «Las Angosturas», en el término municipal de Gor (Granada), cuya descripción figura cama anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incaación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar con la tramitación del expediente de acuerda con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Gor que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse, con carácter inaplazable, en tales zonas, precisarán, en toda caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 9 de noviembre de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento de «Las Angosturas»

El yacimiento se localiza sabre un espolón rocoso bordeado por el río Gor, a 1.160 metros sobre el nivel del mar.

A partir de las excavaciones llevadas a caba en este yacimiento se ha localizado un poblado de la Edad del Cobre con estructuras de habitación en cabaña de planta circular.

Asimismo se han documentado enterramientos individuales de inhumación de la Edad del Bronce y otros pasteriores correspondientes a lo que fue un poblado ibérico amurallada.

Delimitación de la zona afectada:

Se ubica en la parcela 1.045 del Polígona 2, ocupando una superficie de 20.650 metras cuadrados.

Al Norte limita con las parcelas 609 y 520 del Palígana 2, propiedad de D. Vicente Gómez Jiménez y D. Nicolás Sánchez Jiménez. Al Sur can las parcelas 964, 966 y 973, propiedades respectivas de D. José Martínez Rodríguez, D. Antonio Magdaleno Lozano y el Estada. Al Este con el río Gor y al Oeste con la misma parcela y la vía férrea de ferracarril Granada-Almería.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION N° TRES. CADIZ

REQUISITORIA

Josefa Bea Muñoz, cuyo última damicilio conacido fue en Calle San Bernardo n° 6-2° Cádiz, cuya actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número tres de Cádiz, Cuesta de las Calesas (Palacio de Justicia), para notificársele Auto de prisión dictada contra la misma en la causa que se le sigue por delito de abandono de familia, con el número 47/87, y bajo apercibimiento de que si no verifica se le declarará en rebeldía.

Cádiz, 13 de noviembre de 1987.- El Magistrado Juez.- El Secretario.